



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE BUCARAMANGA

AUTO REB.287.2023 - 13-07-2023 09:50

“Por medio de la cual se inicia una investigación administrativa, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

Bucaramanga, 13-07-2023 09:50

Que mediante formato de recepción de quejas recibido en la Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, con Radicado CAS No. 80.30.20795.2022 DE FECHA 18-11-2022, persona ANONIMA solicita visita de inspección ocular al Barrio YARIGUIES III, ubicado en casco URBANO, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, en razón a "que Están talando árboles en la franja forestal de la quebrada (no proporcionan nombre), que llevaron material para construir una vivienda". Tala ilegal realizada presuntamente por el señor IVAN RUEDA AMAYA y Otros.

Mediante Memorando de asignación REB. 89.2023 de fecha 21-03-2023, el jefe de Oficina C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hizo entrega de la solicitud de visita por tala, al contratista JULIO CESAR JAIMES QUINTERO, para que practique visita de inspección ocular al sitio de la afectación y emita el correspondiente concepto técnico a que haya lugar.

Que mediante Auto REB 85.2023 del 21-03-2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace, dispone Iniciar Indagación Preliminar contra el señor IVAN RUEDA AMAYA y Otros (sin más datos), por la presunta TALA ILEGAL, en el Barrio YARIGUIES III, ubicado en casco URBANO, Municipio SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

En ocasión a la indagación preliminar se realizó visita de inspección ocular el día 31 de marzo de 2023, de la cual se emitió el concepto técnico REB No. 179.2023, del 21 de abril de 2023. Se procede a transcribir los apartes de interés,

2. INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto REB 85.2023 del 21-03-2023, se realizó recorrido por el área comprendida entre el barrio YARIGUIES III y la corriente hídrica QUEBRADA LAS CRUCES, en compañía de los señores OVIDIO OSORIO CARREÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.041.350 expedida en San Vicente de Chucuri y RODRIGO BELTRAN AMADO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.756.936 expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de residentes del barrio afectado, con el establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, donde se encontró lo siguiente:

2.1 UBICACIÓN

Se inicia recorrido por la vía que conduce Bucaramanga – San Vicente de Chucuri, por recorrido de 2 horas y 30 minutos hasta llegar al casco urbano, desde donde se toma carretera hacia el barrio YARIGUIES 3, municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de SANTANDER, dentro de las siguientes coordenadas:

Barrio Yariguíes 3	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Longitud	Latitud	Altura
	1072820	1253358	598	-73°25'12,779"	6°53'12,50004"	598

2.2 DESCRIPCIÓN

2.2.1 Hidrografía: La corriente hídrica QUEBRADA LAS CRUCES, nace en la parte alta del municipio, terrenos con una amplia vegetación compuesta de helechos. Discurre en dirección Oriente – Occidente atravesando varios predios y el



SC387-1



SC389-44676



SC386-1





casco urbano del municipio de San Vicente de Chucuri a lo largo de su cauce, tributa sus aguas en el río Chucuri.

2.2.2 Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos moderadamente ondulados a ondulados con pendientes entre el 20 - 60 %.

2.2.3 Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

2.2.4 Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

- 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos
 - 2.2.2.3 Cacao.

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

2.2.5 Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Albizia quachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Guadua (*Guadua angustifolia*), samán (*Samanea samán*), Manchador (*Vismia sp*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*), entre otras.

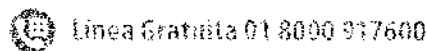
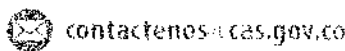
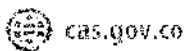
2.3 SITUACIÓN ENCONTRADA

2.3.1 Se llega al Barrio Yariguíes III para atender la denuncia de Tala, para lo cual se contó con el acompañamiento de los señores **OVIDIO OSORIO CARREÑO** y **RODRIGO BELTRAN AMADO**, residentes del Barrio en mención y manifiestan no estar de acuerdo con las actuaciones del presunto infractor, no se contó con el acompañamiento del Quejoso al ser **ANONIMO**.

2.3.2 Se efectuó desplazamiento por dentro del predio lugar de la presunta afectación, en el recorrido se encontró los tocones evidencia de tala solo se pudo evidenciar una cantidad aproximada de Treinta (30) árboles, de las especies Nauno (*Albizia quachapele*), Galapo o Jalapo (*Albizia carbonaria*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Yarumo (*Cecropia sp*), Guácimo (*Brosimum alicastrum*) y Balso (*Ochroma pyramidale*), entre otras que no se pudieron identificar, medidas con DAC (Diámetro a la altura de corta) entre 0,35 a 0,87 metros, las alturas no se pudieron establecer, la actividad viene siendo realizada hace aproximadamente entre tres (3) y Un (1) años, dentro de la franja forestal protectora de la corriente hídrica **QUEBRADA LAS CRUCES** y fuera de ellas hasta el lindero con el Barrio YARIGUIES III, afectación realizada presuntamente por el señor JOSE IVAN RUEDA AMAYA, según lo manifestado por personas residentes del barrio que no mencionaron su nombre.

2.3.3 Durante la visita también se corrobora afectación por anillado de árboles, encontrando una cantidad aproximada de Veinticinco (25) individuos de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Guácimo (*Brosimum alicastrum*), entre otros, con medidas DAP (diámetro a la altura del pecho) entre 0,52 y 1,12 metros y alturas comerciales entre 3 y 18 metros, los cuales se encuentran con muerte descendente, algunos con inclinación y otros ya caídos de forma natural por su muerte encontrando el fuste (tronco) sin transformación tirado en el suelo en proceso de descomposición natural, afectación realizada dentro de la franja forestal protectora de la corriente hídrica **QUEBRADA LAS CRUCES** y fuera de ellas hasta el lindero con el Barrio YARIGUIES III, realizada presuntamente por el señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, según lo manifestado por personas residentes del barrio que no mencionaron su nombre.

2.3.4 Siguiendo el recorrido se encontró una cantidad de once (11) varas de madera rolliza almacenada dentro del predio cubierta con un plástico, con medidas



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Bogotá La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235666
 Celular: (311) 8939075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 C.R. 35 N° 26-42
 Edificio Casa Grande 200
 Tel: (607) 7239925 Ext. 4001-4002
 Celular: (310) 8157495
 contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 - 6-270 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: (607) 239925 Ext. 5001-5002
 Celular: (310) 8157695
 contactenos@cas.gov.co

MALAGA
 Carrera 91 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel: (607) 239925 Ext. 6001-6002
 Celular: (310) 815742630
 contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
 Carrera 14 N° 17-35
 Tel: (607) 239925
 Ext: 0101-2001
 Celular: (310) 81577095
 contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-13
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607) 238925 Ext. 3001-3002
 Celular: (310) 8157697
 contactenos@cas.gov.co



DAC (Diámetro a la altura de corta) entre 9 a 31 centímetros, con las alturas entre 3 y 6 metros, se presume sacadas de los árboles talados y anillados dentro del área afectada, con fines presumiblemente para la construcción de la vivienda.

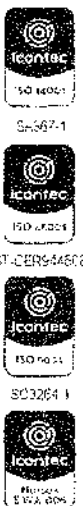
2.3.5 Dentro del área afectada se encontró cultivos establecidos de Cacao, Yuca, Cítricos, Mango, Plátano, entre otros, sembrados por el infractor señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, se presume la actividad de tala y anillado de los árboles afectados fue para establecer los mencionados cultivos, también se evidencia en la parte alta del terreno lindero con el Barrio Yariguíes III elementos para realizar una construcción presuntamente vivienda, encontrando perforaciones en la tierra para bases o cimientos, elementos de construcción como arena, gravilla y herramientas como una carretilla, el terreno se encuentra delimitado por cerco perimetral en postas de madera y alambre de púas, con un portillo de acceso en la parte del camino lindero con el Barrio Yariguíes III.

2.3.6 Se constata de acuerdo a lo observado, que hubo afectación a los Recursos Naturales y al Medio Ambiente en el predio ubicado en la vereda **CENTRO - ENTRE LA QUEBRADA LAS CRUCES Y EL BARRIO YARIGUIES III**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** de parte del señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, en calidad de invasor. El área talada se describe a continuación:

2.3.7 Se verificó que el área donde se ubica la afectación, no se pudo obtener el nombre del predio por desconocimiento de los acompañantes, al igual no hay certeza de su propietario se presume es la **ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI** o **EL BATALLON DE INFANTERIA No. 40 LUCIANO D'HUYAR**, afectación sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente, en este caso la CAS, la afectación se encuentra ubicada dentro de las siguientes coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS 2-07A-2063:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1072824	1253354	596	-73°25'6,99769"	6°53'12,36966"	596
2	1072819	1253346	593	-73°25'7,1609"	6°53'12,10948"	593
3	1072818	1253344	591	-73°25'7,19356"	6°53'12,04442"	591
4	1072822	1253331	591	-73°25'7,06386"	6°53'11,62109"	591
5	1072838	1253299	587	-73°25'6,54417"	6°53'10,57876"	587
6	1072827	1253275	584	-73°25'6,90353"	6°53'9,79804"	584
7	1072821	1253271	585	-73°25'7,09913"	6°53'9,66811"	585
8	1072811	1253270	584	-73°25'7,42488"	6°53'9,63601"	584
9	1072808	1253261	581	-73°25'7,52299"	6°53'9,34319"	581
10	1072800	1253276	583	-73°25'7,78289"	6°53'9,8318"	583
11	1072812	1253293	583	-73°25'7,39128"	6°53'10,38462"	583
12	1072819	1253301	581	-73°25'7,16292"	6°53'10,64471"	581
13	1072829	1253288	582	-73°25'6,8378"	6°53'10,22111"	582
14	1072820	1253306	587	-73°25'7,13013"	6°53'10,80742"	587
15	1072829	1253329	590	-73°25'6,83596"	6°53'11,55567"	590
16	1072830	1253333	591	-73°25'6,80321"	6°53'11,68583"	591
17	1072837	1253333	594	-73°25'6,57521"	6°53'11,68552"	594
18	1072796	1253331	583	-73°25'7,9107"	6°53'11,62226"	583
19	1072800	1253327	583	-73°25'7,7806"	6°53'11,49187"	583
20	1072868	1253323	601	-73°25'5,56597"	6°53'11,35862"	601

2.3.7 Se pudo comprobar mediante el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, que el área de la tala de 1,2 Has, se encuentra ubicado dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de Los Yariguíes en ZONA DE PRODUCCION, por lo tanto, se pueden realizar actividades de Uso y





Aprovechamiento de los Recursos Naturales, con el debido permiso de la autoridad ambiental competente, quien hará la respectiva evaluación ambiental. (...)

Que revisado el expediente y el concepto técnico en mención, se establece la presunta existencia de afectación ambiental, una cantidad aproximada de Treinta (30) árboles Talados, de las especies Nauno (*Albizia guachapele*), Galapo o Jalapo (*Albizia carbonaria*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Yarumo (*Cecropia sp*), Guácimo (*Brosimum alicastrum*) y Balso (*Ochroma pyramidale*), entre otras que no se pudieron identificar, también se encontró afectación por anillado de árboles, encontrando una cantidad aproximada de Veinticinco (25) individuos de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Guácimo (*Brosimum alicastrum*), entre otros, sin ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental competente, evidenciándose los tocones de los árboles, los anillados en pie con muerte descendente y residuos del aprovechamiento como ramas, bloques que no se pueden aprovechar por presentar afectación fitosanitaria, y deterioro por el tiempo presentando descomposición natural y madera en rola encontrada almacenada y cubierta con plástico en el área talada. Así mismo, y de acuerdo con la visita, se pudo establecer que la actividad de tala presuntamente está siendo realizada hace aproximadamente de uno (1) a tres (3) años, dentro de la franja forestal protectora de la corriente hídrica **QUEBRADA LAS CRUCES** y hasta el lindero con el Barrio YARIGUIES III, áreas que se encuentran dentro de la zona protegida del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Los Yariguíes, en zona de Producción, según consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica –SIG, de la CAS.

Se evidenció una cantidad de once (11) varas de madera rolliza almacenada dentro del predio cubierta con un plástico, que se presume sacadas de los árboles talados y anillados dentro del área afectada, con fines presumiblemente para la construcción de la vivienda, encontrando elementos para realizar una construcción presuntamente, hallando perforaciones en la tierra para bases o cimientos, elementos de construcción como arena, gravilla y herramientas como una carretilla, el terreno se encuentra delimitado por cerco perimetral en postas de madera y alambre de púas, con un portillo de acceso en la parte del camino lindero con el Barrio Yariguíes III.

Igualmente se evidencia que la actividad de tala y anillado ilegal fue realizada en un predio del cual no se tiene establecido su nombre, así como tampoco certeza de su propietario, y que se presume es la **ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI** o **EL BATALLON DE INFANTERIA No. 40 LUCIANO D'HUYAR**, arboles dispersos dentro de un área de Uno Punto Dos (1,2) Has, afectando los Recursos Naturales existentes en el área como flora, fauna y Agua, incluyendo parte de las franjas forestales protectoras de la corriente permanente Quebrada LAS CRUCES, sin permiso de la autoridad ambiental competente, CAS. Así como que, el señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, según información de los habitantes cercanos al área de la afectación Barrio Yariguíes III, es el causante de la actividad de tala y anillado ilegal, sin el respectivo permiso para uso y aprovechamiento del recurso Flora.

Bajo esa cuerda argumentativa, resulta pertinente continuar con la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, teniendo en cuenta que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, se procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, por incurrir presuntamente en la Tala de aproximadamente de Treinta (30) árboles, de las especies Nauno (*Albizia guachapele*), Galapo o Jalapo (*Albizia carbonaria*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Yarumo (*Cecropia sp*), Guácimo (*Brosimum alicastrum*) y Balso (*Ochroma pyramidale*), y anillado de árboles, encontrando una cantidad aproximada de Veinticinco (25) individuos de las especies Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Guácimo (*Brosimum alicastrum*), en el área total de Uno Punto Dos (1,2) Has, dentro de la zona protegida del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Los Yariguíes, conforme a lo acreditado mediante el Concepto Técnico REB No. 179-2023, del 21 de abril de 2023, que resulta ser constitutiva de infracción ambiental.



SA357-1



ST-CER-14628



SC326A-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-36

Barrio La Playa

Tel: (607) 2230925 - 2240765 - 7235668

Celular: (311) 2033973

contactos@cas.gov.co

SUCARAMANGA

Calle 20 N° 20-42

Barrio San Otilio 330

Tel: (607) 2232925 Ext. 1601-1602

Celular: (310) 4376495

red@sucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 45 - Barrio El Progreso

Barrio P-100-1

Tel: (607) 2232925 Ext. 3004-3600

Celular: (310) 6157495

barra@cas.gov.co

MALAGA

Calle 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 2232925 Ext. 2211-2000

Celular: (310) 9722000

malaga@cas.gov.co

SOCORAO

Calle 16 N° 10-25

Tel: (607) 2232925

Ext: 201-2001

Celular: (310) 4307100

sera@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera N° 9-14

Barrio Apóstol Barro

Tel: (607) 2232925 Ext. 3001-3600

Celular: (310) 4376997

velez@cas.gov.co



Que aunado a lo anterior, éste Despacho procederá a imponer al señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal, actividades de tala y anillado sobre las especies arbóreas que se ubican en el predio innominado, ubicado en las siguientes coordenadas dentro de la zona protegida del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Los Yariquíes,

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1072824	1253354	596	-73°25'6,99769"	6°53'12,36966"	596
2	1072819	1253346	593	-73°25'7,1609"	6°53'12,10948"	593
3	1072818	1253344	591	-73°25'7,19356"	6°53'12,04442"	591
4	1072822	1253331	591	-73°25'7,06386"	6°53'11,62109"	591
5	1072838	1253299	587	-73°25'6,54417"	6°53'10,57876"	587
6	1072827	1253275	584	-73°25'6,90353"	6°53'9,79804"	584
7	1072821	1253271	585	-73°25'7,09913"	6°53'9,66811"	585
8	1072811	1253270	584	-73°25'7,42488"	6°53'9,63601"	584
9	1072808	1253261	581	-73°25'7,52299"	6°53'9,34319"	581
10	1072800	1253276	583	-73°25'7,78289"	6°53'9,8318"	583
11	1072812	1253293	583	-73°25'7,39128"	6°53'10,38462"	583
12	1072819	1253301	581	-73°25'7,16292"	6°53'10,64471"	581
13	1072829	1253288	582	-73°25'6,8378"	6°53'10,22111"	582
14	1072820	1253306	587	-73°25'7,13013"	6°53'10,80742"	587
15	1072829	1253329	590	-73°25'6,83596"	6°53'11,55567"	590
16	1072830	1253333	591	-73°25'6,80321"	6°53'11,68583"	591
17	1072837	1253333	594	-73°25'6,57521"	6°53'11,68552"	594
18	1072796	1253331	583	-73°25'7,9107"	6°53'11,62226"	583
19	1072800	1253327	583	-73°25'7,7806"	6°53'11,49187"	583
20	1072868	1253323	601	-73°25'5,56597"	6°53'11,35862"	601

Y en consecuencia se le exhorta para que dé cumplimiento a lo requerido por ésta Corporación, en aras de prevenir impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir





y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece que,

(...) El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables. (...)

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, señala,

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. *público*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *público privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. *Procedimiento Solicitud*. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...)



SI-CER944608



SC3264-1





Los Artículos 10, 18, 19 y 20 del Decreto 1791 de 1996, establecen que:

Artículo 10.- Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 18.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 19.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 20.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Decreto 1300 de 1941, en su artículo 1, Literales A y B, indican que:

(...) Para los efectos de los Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo No. 1383 de 1940, no se podrán realizar cortas a hecho (talas, desmontes, derribas, etc.) ni descuajes y quemas, en los siguientes terrenos:

- A) En los situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes, entendiéndose por tales una extensión de cien (100) metros a la redonda de todo nacimiento de aguas, salvo que el Ministerio de la Economía Nacional, mediante providencia especial para cada caso, señale una zona mayor.
- B) En las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%) (...).

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

DISPONE

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa contra el señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, por el presunto mal uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales, mediante las siguientes actividades,

- Tala en una cantidad de Treinta (30) árboles de las especies Nauno (Ab quachapele), Galapo o Jalapo (Albizia carbonaria), Moncoro (Cordia gerascanthus, medidas con DAC (Diámetro a la altura de cortical Yarumo (Cecropia sp): Guácimo (Brosimum alicastrum) y Balso (Ochroma pyramidale entre 0,35 a 0,87 metros,
- Anillado de aproximadamente Veinticinco (25) individuos de las especies Moncoro (Cordia gerascanthus), Frijolito (Schigolobi parahyburn), Guácimo (Brosimum alicastrum), entre otros, con medidas DAP (diámetro ala Proyecto No Cesa altura del pecho) entre 0,52 y 1,12 metros y alturas comerciales entre 3 y 18





Las anteriores actividades se desarrollaron presuntamente en un área aproximada de 1.2 hectáreas dentro de la franja forestal protectora de la comente hídrica QUEBRADA LAS CRUCES y fuera de ellas hasta el lindero con el Barrio YARIGUIES III, de SAN VICENTE DE CHUCURI.

SEGUNDO. Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de Tala ilegal y anillado de árboles, al señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, consistente en la suspensión de forma inmediata de la actividad de tala ilegal y anillado de los productos forestales que se ubican dentro dentro de la franja forestal protectora de la comente hídrica QUEBRADA LAS CRUCES y fuera de ellas hasta el lindero con el Barrio YARIGUIES III, de SAN VICENTE DE CHUCURI, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en la presente disposición, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

La medida de suspensión inmediata aquí impuesta, se mantendrá hasta tanto al señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA** de cabal cumplimiento a la integridad de las disposiciones del presente acto administrativo y a su vez proceda a realizar el debido trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de la medida preventiva deberán ser asumidos en su totalidad por el señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA** de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de levantarse la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien, reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

PARAGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

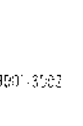
TERCERO. Comisionar a la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, para que materialice al medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo y para que de manera inmediata actúe conforme a las atribuciones legales que ostenta y establezca las medidas correctivas que garanticen la vigilancia y control de las actividades desarrolladas en la franja forestal protectora de la comente hídrica QUEBRADA LAS CRUCES y fuera de ellas hasta el lindero con el Barrio YARIGUIES III, de SAN VICENTE DE CHUCURI de conformidad con el esquema o Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano aplicable y vigente, para lo cual deberá remitir a la Corporación autónoma regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, los respectivos soportes que constaten lo aquí requerido.

CUARTO. Téngase como prueba dentro de la presente investigación administrativa el concepto técnico REB No. 179.2023, del 21 de abril de 2023.

QUINTO. La Corporación autónoma regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, realizará a través de su personal técnico visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

SEXTO. Por la secretaria de la Corporación autónoma regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, comuníquese el presente proveído al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, según el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO. Informar al señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA** que el expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-36
Barrio La Piedad
Tel: (607) 7336925 - 7346765 - 7335660
Celular: (31) 9208907
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 74-40
Edificio Sede Oficina 303
Tel: (607) 7336925 Ext: 4501-4602
Celular: (31) 93137495
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 43 con Eje 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: (607) 3737425 Ext: 3001-3002
Celular: (31) 949 87495
cas@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 30 N° 31-31
Barrio Centro
Tel: (607) 7336925 Ext: 6101-6002
Celular: (31) 921 12600
cas@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N° 19-30
Tel: (607) 7336925
Ext: 2001-2005
Celular: (31) 9371295
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-34
Barrio Aguadas Pavia
Tel: (607) 7336925 Ext: 3001-3103
Celular: (31) 931 57697
cas@cas.gov.co



ubicada en la Calle 36 # 26-48 interiores 110 oficina 303, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00am a 12:00, y de 2:00pm a 6:00pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica con esta Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente, para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 310857696, o al Correo Electrónico: casbucaramanga@cas.gov.co.

OCTAVO. Informar que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea precedente en los términos de los artículos 60 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO. Publicar en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO. Advertir al señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA** que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales renovables (agua, flora, fauna, suelo, aire) deberá tramitar previamente el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, so pena de iniciarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **JOSE IVAN RUEDA AMAYA**, residente en reside en la Carrera 0 No. 12-03 Barrio Villas del 2000, celular 310-6779488. Entréguese una copia de la presente providencia y déjese la respectiva constancia.

PARÁGRAFO UNICO. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 057-2023, de Tala Ilegal.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	MARGY DAYANNA PÁEZ DELGADO.	
Revisó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ ALBA	
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.287.2023 - 13-07-2023 09:50

